



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**

EDICTO

A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN:

Se le hace saber que en el expediente **01/2024 E.D.**, relativo a la **VIA ESPECIAL, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por **EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO**, Agente del Ministerio Público Adscrito a La Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de La Fiscalía General de Justicia Del Estado de México, en contra de **JULIANA NEGRETE PEREZ, JARDINES DE SANTA CLARA S.A.** así como **DE QUIEN OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, mediante auto del ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN**, por lo que su notificación y emplazamiento es a través de la publicación de edictos por tres veces consecutivas en **el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado respectivo**, y por **Internet**, en la página de la Fiscalía, asimismo, toda Persona Afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer dentro de los **TREINTA DIAS** hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que para los de su especie señala la ley en comento. **PRESTACIONES:** 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien inmueble identificado como Calle 31, manzana 178, lote 14, Colonia Jardines de Santa Clara, Segunda Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México (de conformidad con la cesión de derechos, de fecha treinta de marzo de dos mil catorce), también conocido como Calle 31, número 146, Colonia Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno), también conocido como Calle 31, manzana 178, lote 14, Colonia Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México (de acuerdo al certificado de clave y valor catastral de fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés), también conocido como manzana 178, lote 14, Colonia Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de conformidad con el certificado de inscripción de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés), también conocido como Calle 31, número 146, Colonia Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, de conformidad con el dictamen de ingeniería civil de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés. Cabe precisar a su Señoría que el bien inmueble materia del presente juicio, a pesar de que cuenta con diferentes denominaciones domiciliarias, se **TRATA DEL MISMO BIEN INMUEBLE**, un inmueble destinado a casa habitación de dos niveles, en el primer nivel con una fachada de color gris tipo rústico, con una puerta de acceso peatonal de herrería de color gris con protección, encima cuenta con una protección de material de herrería de color blanco, con terminación en punta, en el segundo nivel con una facha de color azul, con dos ventanas de color blanco con material de herrería, en el cual se localizó en su interior cinco bolsas transparentes que en su interior contenían hierba verde y seca, y la cual es perteneciente al género cannabis, cuatro bolsitas de plástico transparente, mismas que en su interior se apreció sustancia solida de color blanco, seis envoltorios de papel color negro que en su interior se apreció sustancia blanca, al parecer cristal, los cuales fueron identificados como la sustancia química denominada cocaína, estupefaciente y psicotrópico respectivamente considerados así por la Ley General de Salud, bien inmueble que es materia de la presente acción de extinción de dominio y



que se encuentra identificado con los medios de prueba que se enuncian y se ofrecen en el capítulo de pruebas, los cuales se relacionan con los hechos de la presente demanda, siendo los siguientes:

a) LA DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS, de fecha treinta de marzo de dos mil catorce, celebrado por Modesta Huerta Rodríguez, como cedente, y Juliana Negrete Pérez, como cesionaria, documental que se ofrece para identificar al inmueble como Calle 31, manzana 178, lote 14, Colonia Jardines de Santa Clara, Segunda Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. b) LA DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CATEO, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno; documental que identifica al inmueble como Calle 31, número 146, Colonia Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. c) LA DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN EL ORIGINAL DEL CERTIFICADO DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL, con número de clave catastral 094 19 835 14 00 0000, de fecha doce de junio de dos mil veintitrés, expedido por la L.C.P. Celia Díaz Olea, Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, misma que se ofrece como prueba y se identifica al inmueble como Calle 31, manzana 178, lote 14, Colonia Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. d) LA DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN EL ORIGINAL DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, con número de folio real electrónico 00370667, de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, expedido por la M.C.P. Erika Trejo Flores, Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec, Estado de México, mismo que se ofrece como prueba e identifica al inmueble como manzana 178, lote 14, Colonia Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. e)

LA DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN EL ORIGINAL DEL DICTAMEN DE INGENIERIA CIVIL, emitido por el Ingeniero Luis Mauricio Loeza López, Perito en materia de Ingeniería Civil, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, adscrito a la Coordinación Regional de Servicios Periciales de Ecatepec, Estado de México, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, mismo que se ofrece como prueba e identifica al inmueble como el ubicado en Calle 31, número 146, Colonia Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Por lo que, de los medios de prueba previamente citados, se advierte como un hecho notorio que se trata del mismo inmueble, aún y cuando cuenta con diversas denominaciones domiciliarias, por lo que solicito sea considerado como tal, en términos de lo previsto en el artículo 106, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Inmueble que derivado de la ejecución de la orden de cateo se acreditó que al interior se localizaron cinco bolsas transparentes que en su interior contenían hierba verde y seca, y la cual es perteneciente al género cannabis, cuatro bolsitas de plástico transparente, mismas que en su interior se apreció sustancia solida de color blanco, seis envoltorios de papel color negro que en su interior se apreció sustancia blanca, al parecer cristal, los cuales fueron identificados como la sustancia química denominada cocaína, estupefaciente y psicotrópico respectivamente considerados así por la Ley General de Salud, e inclusive se logró la detención de los investigados Miguel Lino Enríquez Flores e Israel Granados Pineda. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse a "El inmueble". 5. Se ordene el registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral, a favor del Gobierno del Estado de México o, en caso de ser subastado o donado, a favor de quien se adjudique el inmueble, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 214, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 6. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de



Tesorería del Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. Prestaciones que se reclaman en contra de. a) Juliana Negrete Pérez, en el carácter de propietaria de “EL INMUEBLE”, sujeto a extinción de dominio. Señalando como domicilio para ser emplazada a juicio el ubicado en Calle Diez, andador 33, número 135, Colonia Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien(es) deberá(n) ser notificado(s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de que sea(n) llamado(s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Cabe hacer mención que, si bien es cierto que, del oficio 233C0101030302T/6417/2023, de fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por la M.C.P. Erika Trejo Flores, Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec, Estado de México, se advierte que el bien inmueble materia de la litis, se encuentra registrado a favor de Jardines de Santa Clara S.A.; también lo es que, Julio César Flores Ruiz, policía de investigación adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, informó que en el Diario Oficial de la Federación, existe una resolución sobre la entidad denominada Jardines de Santa Clara S.A., de fecha veintidós de abril de mil novecientos ochenta y ocho, donde se acordó su disolución y liquidación, dejando de existir dicha entidad, por lo que se considera inoficioso demandar en calidad de propietaria registral. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción, se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/446/2021, que serán detalladas en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de las constancias que integran las carpetas de investigación ECA/ECA/EC2/034/320037/21/11 y ECA/ECA/EC2/034/322262/21/11, relacionadas con el hecho ilícito de delitos contra la salud, las cuales se encuentran enunciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda. **HECHOS:** 1. El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, el licenciado Albino Chávez Hernández, Juez de Control y Juicio del Juzgado de Control Especializado en Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea, autorizó el cateo solicitado por la licenciada Flora Verónica Hernández Colonna, agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el domicilio ubicado en Calle 31, número 146, Colonia Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a fin de localizar al interior del inmueble cannabis sativa conocida como marihuana. 2. El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, la licenciada Flora Verónica Hernández Colonna, agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, adscrita al Primer Turno de San Agustín, municipio de Ecatepec, Estado de México, llevó a cabo la diligencia de cateo número 000327/2021, en el inmueble ubicado en Calle 31, número 146, Colonia Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, diligencia donde se localizaron cinco bolsas transparentes que en su interior contenían hierba verde y seca, y la cual es perteneciente al género cannabis, cuatro bolsitas de plástico transparente, mismas que en su interior se apreció sustancia sólida de color blanco, seis envoltorios de papel color negro que en su interior se apreció sustancia blanca, al parecer cristal, los cuales fueron identificados como la sustancia química denominada cocaína, estupefaciente y psicotrópico respectivamente considerados así por la Ley General de Salud. 3. Asimismo, durante la diligencia de cateo se logró la detención de los investigados Miguel Lino Enríquez Flores e Israel Granados Pineda, quienes se encontraban al interior del “inmueble”, y quienes no realizaron



manifestación alguna sobre los hechos, motivo por el cual, fueron puestos a disposición de la autoridad investigadora, así como los indicios que fueron encontrados, a fin de resolver su situación jurídica. 4. Ante tales circunstancias y derivado de la diligencia de cateo número 000327/2021, la licenciada Diana Beatriz Llamas Rodríguez, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de San Agustín, Ecatepec, Estado de México, dio inicio a la carpeta de investigación ECA/ECA/EC2/034/322262/21/11, por el hecho ilícito de Delitos contra la Salud, cometido en agravio de la salud pública y en contra de Miguel Lino Enríquez Flores e Israel Granados Pineda. 5. El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, Rey Carlos Miranda Rosas y Antonio Guerrero Arellanes, policías de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, realizaron la inspección del lugar de los hechos e inspección de los objetos, los cuales tuvieron a la vista y describieron los mismos, de igual forma realizaron la inspección de ropas y media filiación de los investigados Miguel Lino Enríquez Flores e Israel Granados Pineda. 6. El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, la licenciada Diana Beatriz Llamas Rodríguez, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de San Agustín, Ecatepec, Estado de México, ordenó el aseguramiento de los objetos localizados en la diligencia de cateo, asimismo, acordó la retención de los investigados Miguel Lino Enríquez Flores e Israel Granados Pineda, por su probable participación en el hecho ilícito de delitos contra la salud. 7. El inmueble afecto a extinción de dominio se encuentra relaciona con la investigación del hecho ilícito de Delitos Contra la Salud, al haber localizado en su interior cinco bolsas transparentes que en su interior contenían hierba verde y seca y la cual es perteneciente al género cannabis, cuatro bolsitas de plástico transparente, mismas que en su interior se apreció sustancia sólida de color blanco, seis envoltorios de papel color negro que en su interior se apreció sustancia blanca, al parecer cristal, los cuales fueron identificados como la sustancia química denominada cocaína, estupefaciente y psicotrópico respectivamente considerados así por la Ley General de Salud, de conformidad con los dictámenes de Química Forense, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, suscritos por la Ing B.T. Nora Isabel Espinoza Hernández, perito oficial en materia de Química Forense de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, e inclusive lo logró la detención de los investigados Miguel Lino Enríquez Flores e Israel Granados Pineda. 8. El quince de febrero de dos mil veintidós, la C. Juliana Negrete Pérez, compareció ante el agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y manifestó ser propietaria del bien inmueble ubicado en Calle 31, manzana 178, lote 14, Colonia Jardines de Santa Clara, Segunda Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, propiedad que pretendió acreditar mediante un contrato de cesión de derechos, de fecha treinta de marzo de dos mil catorce, suscrito por Modesta Huerta Rodríguez, en su calidad de Cedente, y Juliana Negrete Pérez, en su calidad de Cesionaria, por la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo, los cuales se pagaron al momento de la firma. Agregando que poco a poco comenzó a poner los cimientos y posteriormente la planta baja, así hasta construir otro piso, sin acreditar de manera formal o informal los recursos lícitos mediante los cuales realizó el pago establecido en el contrato y posteriormente edificar el inmueble. 9. Asimismo, refirió que el día seis de julio de dos mil veintiuno, dio en arrendamiento su inmueble al señor Israel Granados Pineda, y exhibió un contrato de arrendamiento, de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, suscrito por Israel Granados Pineda, en su calidad de arrendatario, y Juliana Negrete Pérez, en su calidad de arrendadora, por un pago mensual de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), de igual manera, refirió que el domicilio cierto y correcto de su casa es Calle 31, manzana 178, lote 14, Colonia Jardines de Santa Clara, Segunda Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y no así, Calle 31, número 146, Colonia Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que del arrendamiento de su casa no paga impuesto alguno. 10.

El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, Julio César Flores Ruiz, Policía de Investigación de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su informe de investigación, a través del cual informó que, en el Diario Oficial de la Federación, en fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y ocho, existe una resolución de la entidad denominada Jardines



de Santa Clara S.A. de C.V., propietaria registral del inmueble, de conformidad con el certificado de inscripción de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, en dicha resolución se autorizó la disolución y liquidación de Jardines de Santa Clara S.A. de C.V., por ende, dicha entidad dejó de existir, por lo cual se considera inoficioso demandar en calidad de propietaria registral. 11. El quince de enero de dos mil veinticuatro, Julio César Flores Ruiz, Policía de Investigación de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su informe de investigación a través del cual informó que, se trasladó a las oficinas de "Incobusa S.A. de C.V.", con, sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, en donde fue atendido por Sergio Hernández, quien dijo ser el encargado de dichas oficinas, manifestando que ante su organismo existe un registro del inmueble ubicado en Calle 31, manzana 178, lote 14, Colonia Jardines de Santa Clara, Segunda Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a favor de Julia Negrete Pérez, anexando copia simple del archivo. 12. "EL INMUEBLE" afecto se encuentra plenamente identificado con la cesión de derechos de fecha treinta de marzo de dos mil catorce, con el acta circunstanciada de cateo, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, con el certificado de clave y valor catastral de fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, con el certificado de inscripción de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, y con el dictamen de ingeniería civil de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés. 13. Con base en lo expuesto con antelación, se tiene conocimiento que el inmueble afecto fue adquirido por Juliana Negrete Pérez, en fecha treinta de marzo de dos mil catorce, teniendo presente que Juliana Negrete Pérez dio su inmueble en arrendamiento al señor Israel Granados Pineda, el seis de julio de dos mil veintiuno, actos jurídicos que acontecieron con anterioridad al hecho ilícito, siendo Israel Granados Pineda una de las personas detenidas en la diligencia de cateo. 14. Asimismo, manifiesto que Juliana Negrete Pérez, no tiene registro en las instituciones sociales, es decir en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, ni tampoco en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por lo que no acreditó tener prestaciones económicas con las cuales pudiera adquirir el bien, ni la obtención lícita del mismo, ya que no acreditó tener ingresos formales o informales al momento de la compra del inmueble, y que estos le permitan acreditar la legítima procedencia del bien, es decir la obtención lícita de este. Ni tampoco acreditó tener recursos para poder edificar dicha construcción en el inmueble. Expuesto lo anterior, se pone a consideración de este órgano jurisdiccional, los siguientes elementos que sustentan la procedencia de la acción de Extinción de Dominio por parte de esta Representación Social, sobre el bien inmueble señalado en el cuerpo del presente curso, lo anterior con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo cuarto del cual se desprenden los siguientes elementos: 1. Bienes de carácter patrimonial; haciendo mención que "El inmueble" es un bien de carácter patrimonial tras ser de propiedad privada y no un bien destinado al servicio público, lo que se acreditará en la secuela procesal. 2. Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien; elemento que será acreditado durante la secuela procedimental, ya que la demandada no puede ni podrá comprobar la misma, es decir la legítima procedencia del bien, de acuerdo a lo que establece el artículo 2 fracción XIV, en relación al artículo 15 fracción I, II y III. Cabe hacer mención que la acreditación de dicho elemento de acuerdo con lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo de la parte demandada. 3. Que se encuentren relacionado con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional; el inmueble referido se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de delitos contra la salud, toda vez que derivado de la diligencia de cateo, se encontró al interior del inmueble cinco bolsas transparentes que en su interior contenían hierba verde y seca, y la cual es perteneciente al género cannabis, cuatro bolsitas de plástico transparente, mismas que en su interior se apreció sustancia sólida de color blanco, seis envoltorios de papel color negro que en su interior se apreció sustancia blanca, al parecer cristal, los cuales fueron identificados como la sustancia química denominada cocaína, estupefaciente y psicotrópico respectivamente considerados así por la Ley General de Salud, e inclusive se logró la detención de los investigados Miguel Lino Enríquez Flores e Israel Granados Pineda. Se solicita la



anotación preventiva de la demanda en la Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, respecto a la clave catastral 094 19 835 14 00 0000; y ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, respecto al folio real electrónico 00370667, a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que pido atentamente se giren los oficios correspondiente por conducto de este Juzgado. Asimismo, se solicita se gire atento oficio al Fiscal Regional de Ecatepec, Estado de México, a fin de informales el inicio del presente procedimiento, insertando en el oficio el número de la carpeta de investigación ECA/ECA/EC2/034/322262/21/11, para su pronta referencia. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES A fin de evitar que el bien inmueble sobre el que se ejercita la acción de extinción de dominio se altere o dilapiden, sufra menoscabo o deterioro económico, o se realice cualquier acto traslativo de dominio, y garantizando en todo momento su conservación, con fundamento en los artículos 173 y 175 de la Ley, Nacional de Extinción de Dominio, solicito a su Señoría tenga a bien decretar vía incidentables las siguientes medidas cautelares **DECRETAR EL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE** identificado como Calle 31, manzana 178, lote 14, Colonia Jardines de Santa Clara, Segunda Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México (de conformidad con la cesión de derechos, de fecha treinta de marzo de dos mil catorce), también conocido como Calle 34, número 146, Colonia Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno), también conocido como Calle 31, manzana 178, lote 14, Colonia Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México (de acuerdo al certificado de clave y valor catastral de fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés), también conocido como manzana 178, lote 14, Colonia Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, (de conformidad con el certificado de inscripción de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés), también conocido como Calle 31, número 146, Colonia Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, de conformidad con et dictamen de ingeniería civil de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, toda vez que el mismo fue devuelto por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Ecatepec, Estado de México, motivo por el cual se solicita el aseguramiento del inmueble, a fin de garantizar la conservación del mismo y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio o su equivalente, en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, referente al inmueble de que se trata en la oficina de Catastro Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, respecto a la clave catastral 094 19 835 14 00 0000; y ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, respecto al folio real electrónico 00370667, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se giren los oficios pertinentes, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble. Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Se ordena su notificación y emplazamiento a través de la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere el precepto legal en cita por cualquier persona interesada. Toda Persona Afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer dentro de los TREINTA DIAS hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que para los de su especie señala la ley en comentario.

Dado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los siete días del mes de abril de dos mil veinticinco. Doy Fe.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

SECRETARIO DE ACUERDOS
LICENCIADO EN DERECHO SINAR RUIZ ALFARO.